ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ENDOMETRIOSIS DE MADRID

CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación Asociación de Endometriosis de Madrid (ENDOMADRID) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos. Asimismo, se determina que la Asociación se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la Comunidad de Madrid y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en C/ Camarena, 196. 28047 Madrid, pudiendo ser variado por acuerdo de los órganos de gobierno correspondientes.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del ámbito territorial de actuación de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre y promoviendo, en su caso, la correspondiente inscripción o comunicación ante el Registro de Asociaciones competente.

Artículo 4.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil que sean precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociadas.

Artículo 5.- La Asociación tiene como fines:

a) Defender los intereses y derechos de las personas afectadas por la endometriosis, la adenomiosis, los miomas uterinos, el síndrome ovárico metabólico poliendrocrino (SOMP) y otros trastornos uterinos, ginecológicos, endocrinos o sistémicos relacionados;

b) A los efectos de la presente entidad, se entiende por endometriosis una enfermedad inflamatoria, crónica, compleja y sistémica, caracterizada por la presencia de tejido similar al endometrio fuera del útero, que puede afectar a múltiples órganos y sistemas del organismo, ocasionando dolor crónico, alteraciones funcionales, infertilidad y otras manifestaciones físicas y psicológicas;

c) Asimismo, se reconoce que la endometriosis y los trastornos asociados pueden generar limitaciones funcionales significativas, temporales o permanentes, así como situaciones de incapacidad laboral y, en determinados casos, discapacidad, con impacto sustancial en la calidad de vida, la participación social, educativa y laboral, y el ejercicio pleno de los derechos de las personas afectadas;

d) Fomentar y promover la participación de las personas afectadas por la endometriosis en la vida pública, las iniciativas y toma de decisiones tanto por entidades del sector público como privado, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar su bienestar y mejorar su calidad de vida;

e) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que inciden en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de las afectadas;

f) Difundir y educar sobre la endometriosis y trastornos asociados, entre la ciudadanía, con especial incidencia en los sectores más jóvenes de la población, colaborar en la lucha contra las desigualdades existentes en materia de acceso a la salud y especialmente en lo relativo a las cuestiones de género en la atención médica.

g) Promover el apoyo psicosocial, la visibilidad de la salud mental y la defensa de los derechos laborales de las afectadas.

h) Cualesquiera otra finalidad encaminada a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, con el objetivo de ofrecer un mejor servicio a las

personas afectadas de endometriosis y otros trastornos asociados, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 6.- Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de:

1. Investigación de la enfermedad.
2. Atención médica especializada tanto pública como privada.
3. Salud pública y epidemiología.
4. Reproducción humana y fertilidad.
5. Jurídico y laboral.
6. Concienciación e información sobre la enfermedad y trastornos asociados.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones o vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 8.- La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, fomentar el cooperativismo, gestionar servicios públicos, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.- La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 10.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General
b) Junta Directiva

De la Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano soberano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas sus asociadas.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, el gobierno, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transferirá anualmente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;

b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación;

c) Elegir a las integrantes de la Junta Directiva y a las representantes de la presidencia, secretaría, tesorería y las vocalías del mismo órgano;

d) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva;

e) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias;

f) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos;

g) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos;

h) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva;

i) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública;

j) Autorizar previamente los actos, contratos u operaciones que puedan comprometer el patrimonio de la Asociación por importe igual o superior al 25% del valor total de los activos que figuren en el último balance aprobado. Asimismo, corresponderá a la Asamblea General autorizar aquellos actos que, por su naturaleza o relevancia, puedan afectar de forma sustancial a la declaración de utilidad pública de la Asociación o

a la obtención de ayudas o subvenciones esenciales para el desarrollo de sus fines;

k) Aprobar la disposición o enajenación de bienes de la Asociación cuando, individual o conjuntamente considerada con operaciones conexas, exceda del umbral previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de los acuerdos que, por exigencia legal, deban adoptarse con mayoría cualificada;

l) Acordar la disolución de la Asociación; y

m) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

Artículo 14.-

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;

b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación;

c) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva;

d) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias;

e) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública; y

f) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten un tercio de las integrantes afectadas con derecho a voto, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten; y en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir a las integrantes de la Junta Directiva;

b) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación, que formarán parte de la Junta Directiva;

c) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos;

d) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos;

e) Aprobar la disposición o enajenación de bienes cuando exceda del umbral previsto en el artículo 13 j) o cuando, por su naturaleza o relevancia, deba someterse a autorización de la Asamblea General conforme a estos Estatutos o a la legislación aplicable; y

f) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, al menos, un tercio de las asociadas con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualesquiera sea el número de asistentes.

La asistencia a la Asamblea General podrá ser de manera presencial o por medios telemáticos que garanticen la identificación de las socias y el secreto de los votos.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidencia y suscritas por la Secretaría de la Junta Directiva con quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito o soporte equivalente dirigida a todas las socias, expresando el orden del día; lugar, fecha y hora de celebración, así como se indicará la plataforma elegida por la Junta Directiva para la participación de las socias de manera telemática que permita la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas, que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la misma reunión.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las socias con derecho a voto presentes o representadas, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada. A estos efectos, se entenderá por mayoría cualificada el voto favorable de más de la mitad de las socias con derecho a voto presentes o representadas, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior.

De la Junta Directiva

Artículo 18.-

1. La Junta Directiva estará integrada, como mínimo, por una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera, así como, en su caso, por las Vocalías que acuerde la Asamblea General. Los cargos de Secretaría y Tesorería podrán recaer en una misma persona cuando así lo acuerde la Asamblea General, siempre que la Junta Directiva mantenga el número mínimo de integrantes exigido por estos Estatutos.

2. Presidencia: la Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:
   a) Actuará como representante de la Junta Directiva de cara a terceros.
   b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
   c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
   d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
   e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- Secretaría: tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes. la Asamblea General elegirá por mayoría simple a una integrante de la Junta Directiva, una vocal de la Junta Directiva, o una socia designada para realizar dicho cometido quien será la encargada y responsable de la Secretaría.

Artículo 20.- Tesorería: tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación y tendrá a su cargo su funcionamiento económico. La Asamblea General elegirá a una integrante de la Junta Directiva, una vocal, o una socia designada para realizar dicho cometido quien será la encargada y responsable de la Tesorería.

Artículo 21.- Las funciones específicas de las vocales de la Junta son, en general, las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende. Las vocales serán elegidas por la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 22.- Serán facultades de la Junta Directiva:

a) La propuesta de admisión o exclusión de socias.

b) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento.

c) Formalizar el balance y estado de cuentas y la memoria o memorias de gestión.

Artículo 23.- De la delegación.

La Junta Directiva podrá delegar, en sus integrantes, acorde a lo que dispongan las disposiciones legales respectivas, las siguientes funciones:

a) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

b) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente la Tesorería y estén autorizados por la Junta Directiva.

c) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.

d) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.

Artículo 24.-

1. La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que da impulso a las acciones y representa a la Asociación ante las asociadas y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General. La conformarán al menos 3 socias afectadas electas,

siempre en números impares, que ejercerán mancomunadamente la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

2. En la convocatoria de la Asamblea General para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días naturales y deberá finalizar, al menos, cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea.

Artículo 25.-

1. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.
2. Las integrantes de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 26.-

1. Los cargos de la Junta Directiva, elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, tendrán la duración de 1 año, con posibilidad de prorrogarse en el tiempo por periodos análogos de manera indefinida. Asimismo, cabe la posibilidad de que, cualquier integrante con derecho a voto de la Asociación se postule de manera voluntaria como integrante de la Junta Directiva. Esta designación al cargo habrá de ratificarse por la Asamblea General en cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se den en el año en curso.
2. Para ser elegible como integrante de la Junta Directiva será necesario ostentar la condición de socia afectada con derecho a voto, encontrarse al corriente de las obligaciones asociativas y contar con una antigüedad mínima de un año como socia afectada o, alternativamente, haber participado de forma continuada durante al menos seis meses en actividades, comisiones, grupos de trabajo o tareas de voluntariado de la Asociación. La Asamblea General podrá valorar las candidaturas presentadas y elegirá a las integrantes de la Junta Directiva por mayoría simple.

3. Todos los cargos son reelegibles.
4. Las integrantes de la Junta Directiva cesarán:
   a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
   b) Por renuncia expresa, comunicada mediante documento firmado y remitido por correo electrónico a la dirección oficial de la asociación con una antelación mínima de quince días. Para garantizar la continuidad de la gestión y no sobrecargar al resto de compañeras, la persona integrante que presente su renuncia deberá aportar un informe actualizado sobre el estado de sus funciones y tareas pendientes, facilitando el traspaso de información y herramientas a la compañera que asuma su responsabilidad.
   c) Por acuerdo de la Asamblea General.
   d) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

En aquellos supuestos en los cuales, de ser necesario en atención a las circunstancias, deba convocarse a la Asamblea General, con la finalidad de suplir una vacancia sobrevenida de un cargo de la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria, la cual escogerá o ratificará la elección de una integrante para pasar a suplir la vacancia.

Artículo 27.-

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus integrantes. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser de manera telemática.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por consenso, mediante procesos negociados. Se entiende por proceso negociado el proceso de decisión que trata de concretar a través del debate la propuesta que ofrece una menor resistencia. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, decidirá la opción con menor rechazo.
3. La Junta Directiva redactará y publicará actas de los acuerdos que tome en sus reuniones.
4. Compromiso de participación: la pertenencia a la Junta Directiva se asume de manera totalmente voluntaria. No obstante, las personas integrantes adquieren el compromiso ético de participar de la manera más activa posible en la gestión y decisiones de la entidad, siempre dentro de lo que permitan sus circunstancias personales y de salud en

cada momento. Se fomentará la ayuda mutua entre las integrantes para que, en momentos de especial dificultad, las tareas puedan ser redistribuidas sin menoscabo de los fines de la asociación. En el caso de que no se cumpla, debe tenerse en cuenta que es posible que se esté infringiendo uno de los deberes más fundamentales del órgano de administración, al vulnerarse sus obligaciones para con la Asociación. Esto puede devenir a su vez en una acción social de responsabilidad en contra de la persona infractora, si es que se produjese daño o consecuencias perjudiciales para la Asociación por su actuar.

Artículo 28.-

1. La Junta Directiva ejercerá de manera mancomunada las siguientes funciones:

   a) La administración de los fondos sociales.

   b) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.

   c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.

   d) Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.

   e) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

   f) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente la Tesorería y estén autorizados por la Junta Directiva.

   g) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Asamblea General en la próxima sesión ordinaria.

   h) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.

   i) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.

   j) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.

   k) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.

l) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.

m) La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados y Procuradores de los Tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas Administraciones Públicas.

2. Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General o a la Junta Directiva y cualesquiera otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 29.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la Asociación.

Así mismo podrán ser integrantes de la Asociación las personas menores de edad, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 30.- Categorías de personas asociadas y colaboradoras:

a) Socias afectadas: son aquellas personas que padezcan, hayan sido diagnosticadas o se encuentren en proceso de diagnóstico de endometriosis, adenomiosis, miomas uterinos, síndrome ovárico metabólico poliendocrino (SOMP) u otros trastornos uterinos, ginecológicos, endocrinos o sistémicos relacionados con los fines de la Asociación. Las socias afectadas tendrán voz y voto en los asuntos de la Asociación y podrán elegir y ser elegidas para los órganos de gobierno, de conformidad con los presentes Estatutos.

b) Socias de honor (carácter anual): aquellas personas afectadas por la enfermedad que, por sus aportaciones especiales a la Asociación o por otras circunstancias apreciadas por la Junta Directiva, sean reconocidas con carácter honorífico y anual. Esta condición tendrá naturaleza honorífica y no comportará, por sí sola, la adquisición de la condición de socia afectada ni de derechos políticos en la Asociación. Las socias de honor quedarán exentas del pago de la cuota durante el ejercicio correspondiente. La condición de socia de honor será compatible con la

de socia afectada cuando la persona reúna los requisitos previstos estatutariamente para ostentar esta última condición.

c) Personas o equipos colaboradores: aquellas personas, entidades o colectivos que apoyan los fines de la asociación de manera puntual o extendida en el tiempo. Se distinguen dos modalidades:

- Entidades colaboradoras: empresas o entidades privadas que formalizan su apoyo mediante un compromiso o convenio de colaboración firmado, orientado habitualmente a conseguir beneficios o servicios específicos para las asociadas.
- Equipos colaboradores: profesionales o personal de centros públicos que colaboran con la asociación en el desarrollo de sus fines, sin que medie la necesidad de un compromiso formal escrito.

Artículo 31.-

1. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión de nuevas integrantes de la Asociación, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. La resolución de admisión producirá efectos desde su comunicación a la persona interesada.
3. En caso de denegación de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva lo comunicará por escrito a la persona interesada, indicando los motivos de la decisión. La persona interesada podrá formular alegaciones en el plazo de un mes. Si la Junta Directiva mantuviera la denegación, incluirá la cuestión en el orden del día de la siguiente Asamblea General, que resolverá definitivamente.
4. La admisión o denegación de la solicitud de ingreso se hará por parte de la Junta Directiva en un plazo no superior a 10 días.

Artículo 32.- Todas las socias afectadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que cumplan las normas estatutarias.

Artículo 33.- Son derechos de las socias afectadas:

a) Ser informadas de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.

b) Elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con los Estatutos.

c) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.

d) Proponer y participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.

e) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.

f) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.

g) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.

h) Ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informadas de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociadas. La imposición de sanciones será siempre motivada.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.

j) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34.- Son deberes de las socias afectadas:

a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos.

c) El impago de las cuotas podrá dar lugar a la suspensión de los derechos de la persona asociada, previa comunicación escrita concediendo un plazo razonable de regularización y mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos internos que procedan conforme a estos Estatutos.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Acatar y cumplir lo establecido en sus propios Estatutos.

Artículo 35.- La condición de socia afectada se perderá:

a) Por renuncia o baja voluntaria.

b) Por falsedad documental sobre la condición que califica como socia afectada.

c) Por incumplimiento de los Estatutos.

d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Por incumplimiento del deber de cautela, por revelación de datos personales por cualquier medio.

f) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las asociadas.

Artículo 36.- Son derechos de las personas o equipos colaboradores, así como de las socias de honor:

a) Las socias de honor podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, salvo que ostenten simultáneamente la condición de socias afectadas, en cuyo caso ejercerán los derechos políticos que correspondan a dicha condición. La condición de socia de honor tendrá carácter honorífico y no atribuirá por sí sola derechos políticos, ni el derecho a participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

b) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.

c) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.

d) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.

e) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo que se constituyan.

Artículo 37.- Las socias de honor y las personas, equipos o entidades colaboradoras deberán respetar los fines de la Asociación, actuar conforme a la buena fe, cumplir los acuerdos que les sean aplicables y observar las normas internas de participación.

Artículo 38.- La condición de socia de honor o de persona, equipo o entidad colaboradora se perderá por renuncia, por incumplimiento grave de los Estatutos o normas internas que les sean aplicables, por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación o por acuerdo motivado de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona o entidad afectada a través de comunicación escrita de los hechos, plazo de alegaciones, acuerdo motivado y posibilidad de revisión interna ante la Asamblea General cuando la persona afectada sea una asociada en sentido estricto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39.-

1. Los fondos de la entidad se constituirán por:
   a) Las cuotas de las socias.
   b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos y/o privados.
   c) Las donaciones, legados o herencias de las socias o de terceros.
   d) Las rentas del patrimonio de la Asociación y otros recursos económicos lícitos.
   e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.
   f) Otros que eventualmente se produzcan.
2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General, que determinará su cuantía.

Artículo 40.-

1. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atendrá a la normativa

contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.
3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 41.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociadas y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de socias y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- Serán causa de disolución de la Asociación las referidas en el artículo 39 del Código Civil, la establecida por sentencia judicial o por acuerdo de las dos terceras partes de las socias, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.

Artículo 43.- En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión formarán parte aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al representante legal, otorgándole los poderes necesarios.

Artículo 44.- La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Cobrar a los deudores de la Asociación si los hubiera.
c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
e) Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares características y fines al de la Asociación en liquidación.
f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

Artículo 45.- En todo caso, el patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades no lucrativas que persigan iguales o equivalentes fines a los de la Asociación.

Madrid, 23 de julio de 2026